

de 1.400 x 20 de 30 metros valoradas en 399.000 pesetas.

—Mitad indivisa de una finca sita en el término de La Cerrada, titulado "El Siervo", en la localidad de Villanueva de Cameros, de una superficie aproximada de 2.130 metros cuadrados en diferentes planos y distribuidos en taller transformación madera, sección de tapicería, sección de barnizado, almacén, cochera, oficinas servicios y viviendas, así como varios cubiertos para almacenaje de madera molino y un canal de agua de 500 metros lineales. Asimismo la Finca dispone de una red exterior eléctrica de 300 metros para suministro con torres metálicas y casilla receptora. Instalación eléctrica interior con tubo aislante de unos 130 puntos de luz y 29 cajas de distribución y tomas. Instalación de aire, convenientemente distribuida por todas las secciones con sus correspondientes purgadores y depuración. En la sección de transformación instalaciones de extracción de viruta de madera con autonomía a cada máquina y con vertido a cauce de Río, valorada la mitad indivisa en 4.000.000 pesetas.

—Mitad indivisa de una finca sita en el término municipal de Los Baltancos de Villoslada de Cameros, con una superficie aproximada de 8.000 metros cuadrados, conteniendo dentro de la misma una chopera en producción; un edificio construido a base de sillarejo y cubierta de teja árabe, dedicado a aserradero; un pabellón sin ceramiento de 600 metros cuadrados y red de conducción eléctrica, valorada la mitad indivisa en 3.425.000 pesetas

Condiciones de la Subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, sita en la calle Pio XII número 33 primera Planta, en Primera subasta, el día 10 de febrero de 1934 en Segunda subasta, en su caso, el día 24 de febrero de 1934 y en Tercera subasta, también en su caso, el día 9 de marzo de 1934 señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará a la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3ª.— Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— Que la primera subasta, tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de 9 días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal.

8ª.— Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora, de pedir la adjudicación o administración de los bienes, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros.

10ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11ª.— Que la certificación del Registro de la Propiedad obra en autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastanta la titulación.

12ª.— Será de aplicación con carácter supletorio, la

Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto no se oponga a las condiciones anteriores.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 26 de diciembre de 1933.

El Secretario,

3648

EDICTO

3641

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja:

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.331/82 que se tramita en esta Magistratura de Trabajo a instancia de don Octavio Madurga Martínez contra la empresa "Emilio Calvo García" domiciliada en Logroño, en reclamación de CANTIDADES hoy en trámite de ejecución con el número 208/82, se ha dictado Providencia que copiada literalmente dice así:

PROVIDENCIA Magistrado Sr. Conde Pumpido Ferreiro. En Logroño, a cinco de diciembre de 1933. Dada cuenta a tenor de lo preceptuado en la Orden de 7 de Julio de 1960, procédase al evaluo de los bienes embargados a don Emilio Calvo García designándose de oficio perito tasador a don José Luis Sanz Dulce, quien previos los trámites de aceptación, emitirá informes en término de ocho días, cuyo nombramiento se notificará al apremiado, para que en el plazo de dos días pueda designar perito a su costa que intervenga en el evaluo que se practicará por el nombrado de oficio en el plazo señalado, de no recibir orden en contrario. Lo mandó y firma S. S. doy fe.— Firmado J. L. Conde Pumpido. Ante mí: Jesús Ruiz Rubricados."

Y para que sirva de notificación a la Empresa ejecutada, que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 12 de diciembre de 1933.

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro.— Ante mí, el Secretario, Don Jesús Ruiz Madorrán.— Firmados y rubricados.

3463

EDICTO

3591

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de la Magistratura de La Rioja,

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen Procedimientos número 1.323/82 y 88/83, hoy día en trámite de ejecución seguida con el número 85/83, a instancia de Fernando Santolalla Moreno, contra la Empresa José Luis Benito Bezares, en reclamación de despido y cantidades, habiéndose dictado Providencia de fecha catorce de noviembre pasado, que literalmente dice:

"PROVIDENCIA Magistrado Sr. Conde Pumpido Ferreiro.— En Logroño, a 14 de noviembre de 1933.— Dada cuenta; la anterior certificación del Registro de la Propiedad de Logroño, únase a los Autos de su razón; y a la vista de su contenido, se decreta el embargo de bienes propiedad del ejecutado en los presentes Autos, José Luis Benito Bezares, en cuantía suficiente a cubrir la cantidad de 461.824 pesetas de principal, más la suma de 90.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas y consistentes en

Finca urbana sita en Logroño, calle Duquesa de la Victoria, número 51, piso séptimo o de ático derecha inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, en el Tomo 1.837, Libro 854 folio 004, finca número 56.991. A tal efecto, y una vez firme la presente Providencia que se notificará a la esposa del apremiado, doña Ester Remacha Utrilla, librese Mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Logroño, interesando la anotación preventiva de embargo de la citada finca y la